



Servicio de Administración Tributaria de Huamanga
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD
N°02- 2021/SAT-H

Ayacucho, 13 de agosto de 2021

Expediente PAD N° : 02-2020.
Órgano Instructor : Gerencia General.
Materia : Falta prescrita en el literal d) del Art. 85º de la Ley N°30057 que prescribe "*La negligencia en el desempeño de las funciones*".
Servidor : Nelmar Moisés Paredes.

SUMILLA : Se Resuelve INICIAR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al servidor, NELMAR MOISÉS PAREDES, por la presunta comisión de la falta descrita en el literal d) del Art. 85º de la Ley SERVIR- Ley N°30057 que prescribe "La negligencia en el desempeño de las funciones", por no observar lo establecido en el Art. 48º, numeral a) Elaborar y aplicar los planes, políticas, normas y estándares relacionados a los temas de competencia de la Unidad, del ROF – Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

VISTOS : El **INFORME DE PRECALIFICACIÓN N°01-013-00000004-2021/STPAD** de fecha 12 de agosto de 2021, y;

CONSIDERANDO :
Que, La Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 4 de julio de 2013, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a todos los servidores civiles;

Asimismo, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil" vigente desde el 25 de marzo de 2015, la misma que desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas que buscan garantizar un debido procedimiento a fin de resguardar los derechos de los servidores y ex servidores, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Estando a lo señalado, la presente causa se encuentra dentro de los presupuestos establecidos en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, señalado en la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, debiéndose desarrollar conforme al procedimiento prescrito en la citada Ley y en la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, cumpliendo con los requisitos estipulados en el Anexo N° D de esta Directiva;

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES INVESTIGADOS:

1.1. NELMAR MOISÉS PAREDES:

DNI : 45205364.
Cargo al día de los hechos : Jefe Encargado de la Unidad de Desarrollo de Sistemas.
Situación laboral : Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°728.
Sanciones : Ninguna.





**RESOLUCION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD
N°02- 2021/SAT-H**

**II. FALTA DISCIPLINARIA QUE SE LE IMPUTA CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS
QUE CONFIGURAN DICHA FALTA:**

- 2.1. Con Informe N°03-013-0000005-2020 de fecha 28 de enero de 2020, la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SAT-H remite información solicitada por el Oficio N°02-016-0004-2019-SATH/OCI de fecha 21 de enero de 2020 del Jefe de la Oficina de Control Institucional, correspondiente al avance de metas del periodo 2019, el cual se basó en los informes que sustentan la información remitida a través del correo institucional, el mismo que dio a conocer que la Unidad de Desarrollo de Sistemas en el rubro sobre Software desarrollados durante los cuatro trimestres del periodo 2019 se ejecutaron en un 0% (cero por ciento);
- 2.2. Con Oficio N°02-016-0030-2020-SAT-H/OCI de fecha 21 de agosto de 2020 que contiene el Informe de Visita de Control N°003-2020-OCI/5686-VC, el Jefe de la Oficina de Control Institucional del SAT-H después de la ejecución del control simultáneo en la modalidad de visita de control a la "Evaluación a los avances de las metas ejecutadas en las unidades estructuradas del SAT-H" del periodo 2019, informa al Gerente General del SAT-H de los resultados en los que se identificó hechos que pudieran afectar la probidad, transparencia, normativa aplicable y cumplimiento de las metas previstas. Por ende, en el referido informe se determinó que la Unidad de Desarrollo de Sistemas en el periodo 2019, siendo encargado NELMAR MOISES PAREDES, quien tenía el objetivo específico de adaptación e implementación de sistemas de acuerdo al plan de trabajo, no cumplió con la meta establecida en el periodo 2019, por parte de la unidad señalada;
- 2.3. Mediante, Memorando N°01-015-0000092-2020 de fecha 14 de setiembre de 2020, de Gerencia General, pone en conocimiento al Gerente de Administración para que, de acuerdo a sus atribuciones y funciones realice la implementación de las recomendaciones del Informe de Visita de Control N°003-2020-OCI/5686-VC; a su vez, la Gerencia de Administración remite con Informe N°05-013-0000083-2020-SAT-H de fecha 30 de setiembre de 2020 a la Secretaría Técnica el informe de visita de control antes mencionado para fines de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador;
- 2.4. Por consiguiente, del análisis de lo descrito en los informes de los numerales anteriores se aprecia la existencia de una falta de carácter disciplinario por parte de quien debió aplicar el Plan Operativo Institucional del periodo 2019 de la Unidad de Desarrollo de Sistemas del SAT-H;

**III. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL
PROCEDIMIENTO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS
PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN:**





**RESOLUCION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD
N°02- 2021/SAT-H**

ANTECEDENTES:

- 3.1. Informe N°03-013-0000005-2020 de fecha 28 de enero de 2020, la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SAT-H remite información solicitada por el Oficio N°02-016-0004-2019-SATH/OCI de fecha 21 de enero de 2020 del Jefe de la Oficina de Control Institucional sobre avance de metas del periodo 2019;
- 3.2. Oficio N°02-016-0030-2020-SAT-H/OCI de fecha 21 de agosto de 2020 que contiene el Informe de Visita de Control N°003-2020-OCI/5686-VC, el Jefe de la Oficina de Control Institucional del SAT-H efectuó la ejecución del control simultáneo en la modalidad de visita de control a la "Evaluación a los avances de las metas ejecutadas en las unidades estructuradas del SAT-H" del periodo 2019;

MEDIOS PROBATORIOS:

- 3.3. Memorando N°01-015-0000092-2020 de fecha 14 de setiembre de 2020, de Gerencia General, pone en conocimiento al Gerente de Administración para que, de acuerdo a sus atribuciones y funciones realice la implementación de las recomendaciones del Informe de Visita de Control N°003-2020-OCI/5686-VC;
- 3.4. Informe N°05-013-0000083-2020-SAT-H de fecha 30 de setiembre de 2020 de la Gerencia de Administración a la Secretaría Técnica remitiendo el informe de visita de control antes mencionado para fines de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador;
- 3.5. Informe N°06-013-00000221-2021 de fecha 19 de julio de 2021 del Jefe de la Unidad de Logística y Recursos Humanos en el que remite la información escalafonaria del servidor investigado;

ANÁLISIS DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN:

- 3.6. El cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, esta obligación tiene relación directa con la eficiencia en el desempeño de la actividad laboral, la misma que debe ser dinámica y productiva. La Constitución Política de 1993, a través de su artículo 22º, expresa que el trabajo es un deber y un derecho que es base del bienestar social y un medio de bienestar de la persona. Cuando el trabajo es visto como un deber obliga al servidor público a cumplir con dinamismo todas las actividades propias de la función; no está en su voluntad decidir que labores debe realizar y cuales no debe ejecutar. Entendido como derecho, permite al servidor disfrutar de lo que hace y de lo obtiene por su labor;
- 3.7. Esta obligación se encuentra asociada con la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, ya que reviste de vital importancia para el desarrollo institucional, la responsabilidad por la cual los funcionarios y servidores públicos tienen el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Las funciones de la administración pública – enfocadas fundamentalmente en la tutela del interés general, sin perder de vista la defensa y respeto de los derechos de los





**RESOLUCION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD
N°02- 2021/SAT-H**

particulares y el principio de legalidad - establecen la necesidad de un personal eficiente;

- 3.8. Al respecto, se advierte mediante Informe N°03-013-0000005-2020 de fecha 28 de enero de 2020, la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SAT-H remite información solicitada por el Oficio N°02-016-0004-2019-SATH/OCI de fecha 21 de enero de 2020 del Jefe de la Oficina de Control Institucional, correspondiente al avance de metas del periodo 2019, el cual se basó en los informes que sustentan la información remitida a través del correo institucional, el mismo que dio a conocer que la Unidad de Desarrollo de Sistemas en el rubro sobre Software desarrollados durante los cuatro trimestres del periodo 2019 se ejecutaron en un 0% (cero por ciento). Posteriormente, con Oficio N°02-016-0030-2020-SAT-H/OCI de fecha 21 de agosto de 2020 que contiene el Informe de Visita de Control N°003-2020-OCI/5686-VC, el Jefe de la Oficina de Control Institucional del SAT-H después de la ejecución del control simultáneo en la modalidad de visita de control a la "Evaluación a los avances de las metas ejecutadas en las unidades estructuradas del SAT-H" del periodo 2019, informa al Gerente General del SAT-H de los resultados en los que se identificó hechos que pudieran afectar la probidad, transparencia, normativa aplicable y cumplimiento de las metas previstas. Por ende, en el referido informe se determinó que la Unidad de Desarrollo de Sistemas en el periodo 2019, siendo encargado NELMAR MOISES PAREDES, quien tenía el objetivo específico de adaptación e implementación de sistemas de acuerdo al plan de trabajo, no cumplió con la meta establecida en el periodo 2019, por parte de la unidad señalada;
- 3.9. En consecuencia, el Gerente General mediante Memorando N°01-015-0000092-2020 de fecha 11 de setiembre de 2020 solicita al Gerente de Administración la implementación de las recomendaciones del Informe de Visita de Control N°003-2020-OCI/5686-VC, finalmente, el Gerente de Administración remite Informe N°05-013-0000083-2020-SAT-H con fecha 30 de setiembre de 2020 al Secretario Técnico de PAD para inicio de PAD al Bach. Nelmar Moisés Paredes;
- 3.10. Por lo expuesto, esta Secretaría Técnica de los PAD, en estricta observancia del principio de tipicidad al momento de imputar la transgresión de las disposiciones antes mencionadas ha tipificado adecuadamente la conducta del investigado frente a la falta imputada. En consecuencia, la investigación realizada permite afirmar que en autos existen suficientes medios de convicción que corroboran la veracidad de la denuncia, siendo por ello existente la falta de carácter administrativo cometida por NELMAR MOISÉS PAREDES;

IV. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, para efectos de la pre calificación de la falta, serán evaluados los hechos descritos en los ítems precitados, observando el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador





**RESOLUCION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD
N°02- 2021/SAT-H**

prescrito en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM conforme a lo dispuesto en la Décima Disposición complementaria y transitoria de la citada Ley, en concordancia con las normas internas de la institución de carácter Disciplinario o de cumplimiento obligatorio por el servidor público, contenida en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°02 - 2012-MPH/A de fecha 06 de febrero de 2012. Siendo ello así se habría vulnerado las siguientes normas:

NORMA GENERAL DE CARÁCTER DISCIPLINARIO:

- Ley N°30057, Ley del Servicio Civil: Artículo 85°. - Literal d):
d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

NORMA INTERNA DE CARÁCTER DISCIPLINARIA Y/O de CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO POR EL SERVIDOR PÚBLICO DENTRO DE LA ENTIDAD:

Que, el señor NELMAR MOISES PAREDES, quien en su condición de Jefe Encargado de la Unidad de Desarrollo de Sistemas del SAT-H, no habría cumplido a cabalidad con sus funciones, toda vez que su inacción origino que no se aplique el Plan Operativo Institucional del periodo 2019 de la Unidad de Desarrollo de Sistemas del SAT-H, por lo que, se encuentra incurso en el:

- Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado por Ordenanza Municipal N°002-2012-MPH/A del 06 de febrero del 2012 y su modificatoria Ordenanza Municipal N°012- 2012-MPH/A del 08 de mayo del 2012.

Artículo 40°.- son funciones de la Unidad de Desarrollo de Sistemas:

- a) Elaborar y aplicar los planes, políticas, normas y estándares relacionados a los temas de competencia de la Unidad.

El servidor en mención se encuentra inmerso en esta falta, por cuanto no tuvo la diligencia de preocuparse por atender debidamente la aplicación del Plan Operativo Institucional del periodo 2019 de la Unidad de Desarrollo de Sistemas del SAT-H, específicamente por no ejecutar las actividades sobre software desarrollados en el periodo 2019. Siendo que en el presente caso al no actuarse diligentemente y con el interés de obtener un beneficio adecuado para la Institución, no se habría salvaguardado los intereses generales de la Entidad.

V. MEDIDAS CAUTELARES, DE CORRESPONDER:

Conforme al análisis de los hechos y en virtud del Principio de Proporcionalidad prescrita en la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, no corresponde en esta oportunidad recomendar la aplicación de una medida cautelar, por lo que no se dispone la adopción de medida cautelar.





**RESOLUCION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD
 N°02- 2021/SAT-H**

VI. POSIBLE SANCION DE LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA:

Conforme al Art. 87° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil y del Art. 103° de su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM; la sanción debe aplicarse en forma proporcional y razonable observando que no exista alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad descritos en el Art. 104 del mismo Reglamento. Logrando así graduar la sanción teniendo en cuenta la existencia de los siguientes presupuestos:

NELMAR MOISÉS PAREDES		
Condiciones para determinar la sanción	SI/ NO	Detalle y gravedad de la falta
Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.	SI	La puesta en peligro del bien jurídico implica una latente amenaza de lesión no tolerable por el derecho administrativo disciplinario, el bien jurídico lesionado es el correcto desempeño de los servidores ante la administración pública, con ello la entidad no ha podido cumplir con todos los objetivos trazados en dicho periodo.
Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento	NO	No se advierte la configuración de este elemento.
El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es el deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.	SI	El servidor investigado es Jefe Encargado de la Unidad de Desarrollo de Sistemas del SAT-H desde el 14 de febrero de 2012 hasta la actualidad.
Las Circunstancias en que se comete la infracción	NO	No se advierte la configuración de este elemento.
La concurrencia de varias infracciones.	NO	No se advierte la configuración de este elemento.
La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.	NO	No se advierte la configuración de este elemento.
La reincidencia en la comisión de la falta.	NO	No se advierte la configuración de este elemento.
La continuidad en la comisión de la falta.	NO	No se advierte la configuración de este elemento.
El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.	NO	No se advierte la configuración de este elemento.

Del cuadro anterior, se tiene que la falta cometida por el servidor ha afectado el interés general de la Institución, por la no aplicación del Plan Operativo Institucional del periodo 2019 de la Unidad de Desarrollo de Sistemas del SAT-H, de cuyo cumplimiento tenía pleno conocimiento el servidor, de acuerdo a las funciones delegadas.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida, se recomienda imponer la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA al señor NELMAR MOISÉS PAREDES, de acuerdo con lo estipulado en el literal a)





**RESOLUCION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD
N°02- 2021/SAT-H**

del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, en su condición de Jefe Encargado de la Unidad de Desarrollo de Sistemas del SAT-H, por la presunta comisión de la falta, prescrita en el literal d) del Art. 85° de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil, por no aplicar del Plan Operativo Institucional del periodo 2019 de la Unidad de Desarrollo de Sistemas del SAT-H, tal como precisa el Informe N°03-013-0000005-2020.

VII. PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGO:

El plazo para los descargos a la falta imputada se presenta dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111° del Reglamento concordante con el numeral 16.1 de la Directiva. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe.

VIII. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN

De conformidad con el Art. 92° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, y del Art. 93° literal b) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la citada Ley, y conforme a la propuesta de la posible sanción por la falta imputada al servidor, el órgano instructor en el presente caso, será el jefe inmediato de mayor jerarquía, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 13.2 párrafo segundo de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que sería LA GERENCIA DE INFORMÁTICA, pero en la actualidad y desde hace muchos años el cargo no se encuentra presupuestado, por lo que el siguiente inmediato en la jerarquía es LA GERENCIA GENERAL, unidad orgánica de la que depende funcionalmente, al momento de cometer la falta.

IX. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO:

De conformidad con el artículo 93° de la Ley N°30057 y el artículo 96° de su Reglamento aprobado mediante Decreto supremo N°040-2014-PCM; son derechos y obligaciones de los servidores y/o directivos procesados en el trámite de los PAD: el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y el goce de sus compensaciones, los servidores procesados pueden ser representados por su abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del PAD, mientras dure dicho procedimiento.

Que, estando a la precalificación efectuada por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y la recomendación que se disponga el Inicio del PAD contra el servidor NELMAR MOISÉS PAREDES; y,





**RESOLUCION DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD
N°02- 2021/SAT-H**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM; la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE; y, de la Ley de Procedimientos Administrativo General-Ley 27444;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - **DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al servidor, **NELMAR MOISÉS PAREDES**, por la presunta comisión de la falta descrita en el **literal d) del Art. 85° de la Ley SERVIR- Ley N°30057** que prescribe "La negligencia en el desempeño de las funciones", por no observar lo establecido en el **Art. 40°, numeral a)** Elaborar y aplicar los planes, políticas, normas y estándares relacionados a los temas de competencia de la Unidad, del ROF - Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

SEGUNDO.- INFORMAR al servidor en mención, que conforme a lo establecido en el artículo 93° numeral 1 de la Ley 30057; artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto supremo N°040-2014-PCM, y el párrafo tercero del numeral 17.1 de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, puede **presentar su descargo en el plazo de cinco (5) días hábiles** y, asimismo, debe solicitar Informe Oral con el escrito de descargo. **SEÑALAR**, que el descargo y la solicitud de Informe Oral, deberán presentarse ante el Órgano Instructor que suscribe el presente acto, pudiendo utilizar también para dicho fin la mesa de partes virtual de la entidad y solicitar expresamente que se le notifique vía correo electrónico.

TERCERO. - DISPONER se acompañe al presente acto, los antecedentes documentarios que sustenten el inicio del procedimiento disciplinario.

CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente en el portal institucional del Servicio de Administración Tributaria de Huamanga - <https://www.sat-h.gob.pe/WebSath/>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE HUAMANGA
SAT
HUAMANGA
Lic. Adm. EVELYN S. QUINTANILLA ARCE
GERENTE GENERAL